

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
NOMBRE PREDIO: Calle 9 # 7 – 5 / carrera 7 · 9-8
TIPO PREDIO: URBANO
RADICADO No: 500013121002 2016 00106 00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: **Admisorio Demanda Restitución de Tierras**

Fecha: Mayo 24 de 2016

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras que a continuación se relaciona:

NUMERO DEL PROCESO	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	FECHA	ACTUACION
50001312100220160010600	236-51673	50251 0100 0010 0009 00	calle 9 # 7 – 5 / carrera 7 · 9-8	24/ may/ 2016	ADMISION SOLICITUD

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor del señor (**XXXX**) identificado con cédula de ciudadanía No. (**XXXX**) y su núcleo familiar, en relación con el predio identificado con la nomenclatura calle 9 # 7 – 5 / carrera 7 · 9-8 identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-51673 y cédula catastral 01 – 00- 0010- 0009 – 00 ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de El Castillo – Meta.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-51673, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado inmueble, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-51673, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
NOMBRE PREDIO: Calle 9 # 7 – 5 / carrera 7 · 9-8
TIPO PREDIO: URBANO
RADICADO No: 500013121002 2016 00106 00

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 236-51673, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-51673, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de El Castillo - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras.

PARÁGRAFO: CONCEDER a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, así como al Alcalde y el Personero Municipal de El Castillo - Meta, el término de quince (15) días para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que consideren sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
NOMBRE PREDIO: Calle 9 # 7 – 5 / carrera 7 · 9-8
TIPO PREDIO: URBANO
RADICADO No: 500013121002 2016 00106 00

PARÁGRAFO. Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de los solicitantes, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará sin hacer públicos el nombre de estos ni de los integrantes de su núcleo familiar.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **(XXXX)**, hermanos del solicitante e hijos de la señora **(XXXX)** quien adquirió inicialmente la posesión del predio objeto de restitución.

PARÁGRAFO. Como dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación de los señores **(XXXX)**; para el traslado de la solicitud previsto en el Artículo 87 de la ley 1448 de 2011, se dispondrá convocarla expresamente dentro de la publicación de que trata el Artículo 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Artículo 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignara un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 87 ibídem.

Igualmente, se ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que dentro del término de cinco días (5) días contados a partir de la fecha de notificación, informe si cuenta con datos que permitan la notificación personal de las personas en cita, y de ser así sean aportados.

NOVENO: En vista que la señora **(XXXX)** madre del solicitante, quien adquirió inicialmente la posesión y mejoras del predio objeto de restitución ya falleció y aún no se ha adelantado juicio de sucesión; en aras de garantizar los derechos de posibles herederos indeterminados, con convóquese a los mismos en la publicación dispuesta en el numeral octavo de esta providencia.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la **Gobernación del Meta**, en su condición de representante legal del ente gubernamental, que según lo informado en la demanda se encuentra adelantando construcción de centro de memoria histórica sobre el predio objeto de restitución.

PARAGRAFO: CONCEDER a la **Gobernación del Meta**, el término de quince (15) días para que de considerarlo pertinente se haga parte dentro del proceso y allegue al Despacho las pruebas que estime convenientes.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a CORMACARENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, la existencia de restricciones ambientales hídricas sobre el predio identificado con la nomenclatura calle 9 # 7 – 5 / carrera 7 · 9-8 identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-51673 y cédula catastral 01 – 00- 0010- 0009 – 00 ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de El Castillo – Meta; así mismo informe sobre la cuota máxima de inundación de los mismos. De otra parte, informe si el predio en cita se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones. Para tal efecto, envíese copia del informe técnico y de georreferenciación realizado por la Unidad de Restitución de Tierras.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
NOMBRE PREDIO: Calle 9 # 7 – 5 / carrera 7 · 9-8
TIPO PREDIO: URBANO
RADICADO No: 500013121002 2016 00106 00

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante a la Doctor **(XXXX)**, en su calidad de Abogada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO
Juez